

20 Octubre 1908.

Murió 10 julio 1919.

166

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 191.....

Rematado Luis Becerra..... Filiación N° 2305..... Celda N° !!!

Delito Homicidio.....

Penas 12 años.....

Comienza la condena 23 diciembre de 1907.....

Termina la condena el 23 diciembre de 1919.....

Juez Dr. Tepatli Cháviri.....

Juzgado San Pedro.....

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Ingresó N° 20 Año de 1908

Rematado Luis Becerra Filiación N° 2305 Celda N° 111

Delito Homicidio

Pena doce años (12)

Comienza la condena Diciembre 23 de 1904

Termina la condena el 23 de Diciembre de 1919

Juzgado - Fuzil (San Pedro)

Juez Nicanor Chavarrí.

EL SECRETARIO

Ministerio de Justicia, Instrucción
y Culto.

Dirección General. Lima, 21 de Octubre 21 de 1908

Señor Director de la Penitenciaria.

10594

En la fecha este despacho ha expedido la siguiente resolución:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Luis Becerra, la pena de penitenciaria en tercer grado término máximo 6 sean doce años de dicha pena, con las accesorias del artículo 55 del Código Penal, debiendo contarse el término para la principal desde el veintitres de diciembre de mil novecientos siete. -- Díchese las órdenes necesarias para que el indicado reo, sea trasladado á la cárcel de Guadalupé en donde permanecera hasta que haya celda vacante en la Penitenciaria. -- Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el respectivo testimonio de condena."

Que trascrivo á US. para su conocimiento y demás fines; remitiéndole el testimonio de condena respectivo.

Dios guarde á US.



ma a 30 de Octubre de 1908.

Siguiente Copia del testimonio
de su referencia en el libro respecti-
vo y archivere en el original.

Portillo



Cabrerá Escrivano de Estado de la Provincia
de Paucartambo, Certifico y doy fe: que en el
punto criminal que de oficio se ha seguido contra
el Mu. Pascua, por la muerte de Calixto Sanchez
se encuentran las sentencias de Primera y segun-
da Instancia, cuyo tenor literal es como sigue:
- San Pedro Junio veintisiete de mil novecientos
diez de éste año - Por demandos cumplidos lo eje-
cutado con las citaciones correspondientes, saque se testimonio de las senten-
cias y remitase a la Ilustrísima Corte
Suprema y archívese - Una rubrica
de su Señoría - ante mi Cabrera -
Notifiqué ^{en su} El treinta de junio del año corriente
siendo las once de la mañana hice
saber el decreto que antecede al Promo-
tor Fiscal Don Fernando Campos, fir-
mado doy fe - Campos - Cabrera -
El treinta de Junio del año corriente
siendo las once de la mañana, hice
saber el decreto que antecede al Dr.
Becerra, firmó doy fe - Becerra -
Cabra - El treinta de junio del
año corriente siendo las once del
día hice saber el decreto que antecede
al defensor del reo Don Nicomedes
Abramora, impuesto se escrutará
firmar presente el testigo que sus-

Perito de que soy yo - José Martínez
Sentencia de Primer y Segundo - Cabrera - Doy fe
P. Justa. - que en el juicio criminal seguido
de oficio contra Luis Becerra por
el homicidio perpetrado en la
persona de Calixto Sánchez, el
Señor Juez de Primera Instan-
cia de la Provincia de Pasas
mayo Doctor Don Neptali Cha-
varri, hallándose en audiencia públi-
ca, en la sala de su despacho, ha ap-
dido la sentencia que sigue: Vis-
tos: aparece de autos que el Gobr.
nador del Distrito de Chupén, de
municipio primo medio del oficio de
fogas una el delito de heridas en
la persona de Calixto Sánchez, imputan-
dolo a Luis Becerra, lo que motivó el au-
to de enjuiciamiento del mismo folio: que
con las citaciones respectivas se recibió
la preventiva del agrabiado quien fa-
lló al dia siguiente, la instructiva
del enjuiciado y las declaraciones de
testigos habiendo sido oído el mis-
mo, por los peritos nombrados al
efecto, lo mismo que el arma con que
se practicó el delito; que habiendo de-
volvió el Sumario á este Juzgado, se expi-
dió el auto de prisión de fogas veniente que
fue concientido; se recibió la confesión



1907-1908
Sello 7.^o de Oficio

H

Sello 7.^o de Oficio

del reo á fogas veinte vueltas, y habiendo
sido nombrado su defensor corrieron
los trámites de acusación y defensa á
fogas veinticinco y veintiseis respecti-
vamente, y se abrió la causa á prueba
á fogas veintidós vueltas, en cuyas sentencias
se actuaron la ofrecida por el reo corrien-
te á fogas treinta y cinco y trein-
tisés. que habiendo seguido la
causa por toda la extensión de sus
trámites, en estado es el de pedir sentencia.
Considerando: primero, que el cuer-
po del delito está acreditado con la parti-
da funeral de fogas once y los certificados
periciales de fogas doce, trece y diez y nueve
Segundo, que la culpabilidad de
Luis Beuera, como autor del homici-
dio de Calixto Sanchez, está comprobado
con la declaración informe de los testigos
presenciales Eugenia Balcaraz, Manuel
Arevalo, Cirilo Sanchez y Leonidas Romeo
no constantes á fogas cuatru vueltas, cinco
piete, y ochos; todos los cuales estan unifi-
cados en que habiendo se encontrado
en casa de la primera en el oasis Calix-
to Sanchez, se presentó Beuera, quien
siendo invitado por aquél para comer
rechazó la invitación, manifestando que tenía
decos de matar á uno y en seguida provió
á Sanchez, y lo instó para darse de trompa.

das sacando en la reyerta un puñal
en el que cayo al referido Sanchez leu-
nes que lo reacionaron la muerte Ferce-
ro que si bien de los cuatro testigos pre-
ciales que se han citado, la Balcaraz, es
semeja del ceso, Arevalo es su cuñado
Cirilo Sanchez su sobrino y Leonidas Bo-
mbo su compadre; tambien es cierto
que á pesar de los impedimentos de es-
tas personas para declarar, el articulo seun-
to y uno del Codigo de Enjuiciamientos
Penal, autoriza recibir sus declaracio-
nes siempre que convengan, como un medio
de descubrir la verdad, lo cual impri-
ta dar valor legal á dichas disposiciones.

Cuando no hay otros testigos presen-
ciales como acontece en el presente Caso.

Cuarto: que ademas la culpabilidad de
Becerra, resulta de su propia instrucción
en la qual confiesa haber peleado con
Cirilo Sanchez, y aun en su confesión
á pretendido imputar la muerte de
Sanchez, á las personas que estaban con
él, tal explicación es invocimil pues no
se explica que siendo el propósito
de todos matar á Becerra, como lo ac-
quira, no hayan realizado su intento, te-
niendo á su disposición aun después de
haber herido equivocadamente á Sanchez

Quinto: que contribuyen tambien á con-



probar la delincuencia de Becerra, las declaraciones de Beatriz Linares, Rufino Fernández, y Juan de la Torre, corrientes y fogas cinco vuelta y seis vuelta. Séptimo, que reunidas todas es declaraciones resulta prueba plena sobre la delincuencia de Becerra. Séptimo, que el delito de este se comprendido en el artículo doscientos treinta del Código Penal, sin que existan circunstancias agravantes ni atenuantes, pues a mi que Becerra, dice en su instrucción que estaba embriagado, este hecho no lo ha comprobado. Octavo, que la pena que le corresponde á Becerra, es la de Penitenciaría en tercer grado si sean doce años. - Por tales fundamentos, administrando justicia a nombre de la Nación. - Fallo: condenando á Luis Becerra res de homicidio en la persona de Calixto Sánchez al término máximo si sean doce años de dicha pena con las accessories del Artículo treinticinco del Código Penal, debiendo correr el término para lo principal, desde el veintisiete de Diciembre de mil novecientos diecisiete, fecha en que se libró mandamiento de prisión contra dicho res. Y por esta mi sentencia que se elevará en consulta á la Ilustre Corte Superior, si no fuere apelada dentro del término de ley, así lo pronuncio, mando y firmo, hallandome en audiencia pública en

Sello 7.^o de Oficio

1907-1908

La sala de mi despacho en la Ciudad
de San Pedro de Lloc, a los seis dias del mes
de Abril de mil novecientos ochenta - Meptali
Chavari - Dijo y promunció en el dia
de su fecha la sentencia que antecede
el Señor Juez de Primera Instancia de
la Provincia Doctor Don Meptali Chavari,
estando en audiencia publica y en la
sala de su despacho a presencia de los
testigos el Escriván Don Aquilino Arellano
y Don Santiago Mendoza, y por ante
el presente Escriván de yo doy fe - Seba-
tian Cabrera - Escriván de Estado - El
dier de Abril del año corriente siendo las
veces de la mañana hice saber la senten-
cia que antecede al res Luis Becerra, im-
puesto firmo doy fe - Becerra - Cabrera
- El dier de Abril del año corriente sien-
do las once del dia hice saber la sen-
tencia que antecede al defensor del res Don
Nicanor Abramora impuesto se encuso
a firmar presente el testigo que suscribe
doy fe - Jaime Ventura - Cabrera - El
dier de Abril del año corriente siendo
las doce del dia hice saber el auto que an-
tecede al promotor Fiscal Don Fernando
Campos impuesto firmo de que
doy fe - Campos - Cabrera - El Señor
tricimo Señor, se ha apelado por el res
de la sentencia de fojas treintiaseis



1907-1908

Sello 7.^o de Oficio

expedido por el Juez de la Provincia de
de Pacasmayo que le impone la pena de
Peticionaria en tercer grado con sus
saccerorias, por el homicidio de Calisto
Sanchez y como en concepto del fiscal, este
basada en prueba suficiente que excluye la
posibilidad de que el acusado sea inocente,
encontrando el traslado de la expresión
de agravios, pide a Uñanoria Ilustrísima
se sirva confirmar dicha senten-
cia, por ser conforme á derecho - Trujillo
Junio primero de mil novecientos ocho-
Faigle - Trujillo Junio dos de mil nove-
cientos ocho - Autos con los conques
Dretores Señores Huidobro y Ureña,
por hallarse con licencia el Señor Presiden-
te y ausente el Señor Vocal Drtor Portugal -
tres rubricas de los Señores Viales - Lan-
franco - Puente Armas - Checa - Portu-
cia del Señor Secretario - Otíriano - On
Trujillo á los cuatro días del mes de Junio
del año en curso á la una de la tarde pi-
ce saber al Señor Fiscal Drtor Don Fran-
cisco E. Faigle el decreto de la vuelta y en-
terado rubricó dos fe - Uena rubrica -
Chavez - En Trujillo á los cuatro días
del mes de Junio del año corriente á las
tres de la tarde hice saber al defensor del reo
Señor Drtor Don Carlos E. Uceda, el decre-
to de la vuelta y enterado firmó dry-

Alfons - Uceda - Chaver - Trujillo, y
mio quince de mil novecientos veinte.
Vistos: de conformidad con lo dictaminado por el Señor Fiscal, tenemos en consideracion: Que de lo actuado en este proceso resulta comprobada plenamente la culpabilidad del enjuiciado: Confirmaron la sentencia de fojas treintiuna puesta su fecha seis de Abril ultimo, ~~por lo que se condena~~
Luis Becerra á la pena de penitenciaría en tercer grado máximo, y sean doce años de dicha pena con las accesorias del artículo treintiuno del Código Penal, debiendo contarse el término para lo principal desde el veintidós de Diciembre de mil novecientos setenta y dos devolvieron - Lanfranco - Puente Arnao - Portugal - Checa - Urena - re-votij publico conforme a ley, depurativo - José R. Ottone
Es fiel copia de su original al que me remití en su necesario - San Pedro y medio treinta de mil novecientos veinte.

Sebastián Cabrerizo
Cofrade de la Ciudad

